



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **JUAN BAUTISTA VIVAS PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.652.556, por medio de apoderado judicial en contra del señor **JOSE LEONARDO VALENCIA NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.712052, con la solicitud que antecede. Ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**Liquidación del crédito**

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, el **Dr. HOOVER IBARVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.711.979 expedida en Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 134.340 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito del presente proceso.

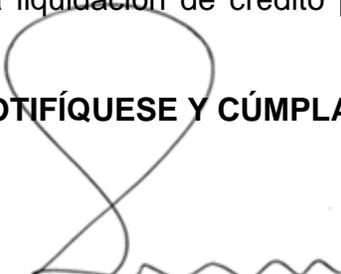
Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandante presentó a este Despacho liquidación del crédito, la cual obra en los folios 126-138 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446, por encontrarse ajustada a los parámetros legales y fácticos, razón por la cual se procederá a su aprobación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, por el valor de \$26.930.630.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**